

Los señores Larco Herrera Hermanos y el Dr. Arnaldo Buzzi Cantone, celebran el siguiente contrato:

- 1.- El Dr. Buzzi atenderá el servicio médico, quirúrgico, sanitario y profiláctico, en las haciendas Chiclin y Salamanca, con las obligaciones siguientes:
  - a.- Asistir en sus casas, a los empleados y a los miembros de sus familias que no puedan concurrir a la sala de consultas; debiendo entenderse por miembros de su familia, los parientes que son sostenidos por ellos, y que residen en ésta.
  - b.- Atender en la sala de consultas, a los operarios y braceros, así como a sus mujeres, hijos, padres o parientes a su cargo residentes en ésta, y a la servidumbre activa de los señores empleados.
  - c.- Hospitalizar y prestar la debida asistencia a los operarios y braceros, siempre que ello sea necesario por su estado (y por la carencia de facilidades para atenderse en su domicilio.)
  - d.- Visitar al personal de Salamanca 1 vez por semana, o 2 veces en casos especiales.
  - e.- Tratar al personal, inspirándose en el espíritu que anima a la Compañía en sus relaciones con sus dependientes.
  - f.- Prestar sus servicios en todos los accidentes extraños a la Compañía, que ocurran dentro de los linderos de la hacienda, pasando la cuenta al interesado.
  - g.- Pasar a la Gerencia, diariamente, parte escrito nominal de los empleados y trabajadores enfermos, y parte numérico de las mujeres y niños que no están al servicio de la Compañía. En estas partes se anotará por separado los hospitalizados y las defunciones, y se marcará, en forma de poder distinguirlos, los que se encuentran graves, los que pueden ejecutar trabajos sencillos, los que se medicinen estando en trabajo y los que simulen enfermedad.
  - h.- Efectuar visitas domiciliarias, una vez por semana, informando a la Gerencia, por escrito, acerca de sus observaciones sobre las condiciones sanitarias de las casas.
  - i.- Proponer las medidas higiénicas que convenga adoptar, y dirigir personalmente las que se acuerde (ejecutar).
  - j.- Estudiar los medios de prevenir las enfermedades, analizando aguas, esputos, orinas; haciendo cultivos, y empleando todos los medios científicos de posible aplicación en la localidad, (a cuyo efecto se podrá solicitar el concurso de otras dependencias.)
  - k.- Vigilar, como Jefe de la Sección Sanitaria de la Negociación, el cumplimiento de las obligaciones del boticario, barchilones, topi-queros, y cuanto se relaciona con la botica, hospital, sanidad local, condiciones higiénicas del Cercado con todas sus dependencias.
  - l.- Mantener estrictamente el reglamento interior del Servicio Sanitario, y (penar toda falta que se cometa,) dando parte escrito a la Gerencia.
  - m.- Efectuar los pedidos de medicinas y útiles, en los días y forma señalados para tal objeto, excluyendo específicos y preparaciones que puedan prepararse aquí con seguridad y eficacia.
  - n.- Tener en cuenta que en la botica sólo se debe mantener la cantidad mínima de productos necesarios. El total de las existencias debe guardarse en el Almacén General, y salir por fracciones a medida de las necesidades, a cuyo efecto se hará pedidos semanales.
  - ñ.- Proponer pedidos de productos al extranjero, cuando haya conveniencia económica para hacerlos.
  - o.- Observar la cantidad, calidad y precio de todo lo que se destine para la botica, hospital y Servicio Sanitario, informando por escrito a la Gerencia acerca de sus observaciones.
- 2.- A partir de este contrato, en las horas de labor el personal del Servicio Sanitario deberá estar exclusivamente dedicado a las labores que requiere el servicio de sanidad de la Compañía, no siéndole permitido, en dichas horas, ocuparse en asuntos (que no se relacionan directamente con dicho servicio.)
- 3.- Las medicinas, útiles, locales, etc., del servicio sanitario, deberán, así mismo, emplearse sólo en el servicio de la Compañía, (con excepción del microscopio, cuyo uso le será permitido al Dr. Buzzi para estudios particulares.)
- 4.- Para los efectos de las dos cláusulas anteriores, se considerará como servicio de la Compañía, la asistencia de las personas residentes en ésta, aunque no sean empleados, operarios, ni braceros del fundo. Res-

AA-44-14  
Ca-13  
Do-6  
B-3



pecto de estas personas, el Dr. Buzzi podrá atenderlas por su cuenta en el Servicio Sanitario y proporcionarle las medicinas necesarias, teniendo cuidado de pasar a la Contabilidad, semanalmente, la cuenta respectiva, para hacerla efectiva.)

- 4 5.- Las horas de servicio del Dr. Buzzi serán de 7 a.m. a ~~10.30~~<sup>11</sup> a.m., y de 1 p.m. a 5.~~30~~ p.m.; sin que ésto signifique que queda eximido de atender a las llamadas que se le hicieran, en caso necesario, a cualquier hora del día, o de la noche.
- 5 6.- El Dr. Buzzi no podrá atender en el Servicio Sanitario de ésta, a personas extrañas a la Negociación, salvo las que residen en Chiclin, respecto de las cuales podrá proceder en la forma indicada en la cláusula # 4.)
- 6 7.- Los servicios del Dr. Buzzi estarán preferentemente dedicados a atender el Servicio Sanitario de la Compañía. En casos excepcionales, la Gerencia podrá concederle permiso para atender llamadas de fuera del fundo; pero este permiso deberá ser solicitado y contestado por escrito, y en ningún caso el permiso podrá extenderse a pasar la noche fuera de la localidad.
- 8.- Si el Dr. Buzzi estimara conveniente tener un caballo en la hacienda, la Compañía le proporcionará pasto junto con el ganado del fundo.)
- X 9.- Larco Herrera Hermanos remuneraran los servicios del Dr. Buzzi, con el haber mensual de \$ 500 (quinientos soles), casa con las habitaciones higiénicas (necesarias para él y su familia); 2 libras de carne y 2 de arroz corriente por día, o su valor en efectivo, (y pondrá a su disposición 2 habitaciones, una de ellas con agua, para que atienda a sus consultas particulares.)
- 10.- El Dr. Buzzi pondrá en la puerta de su consultorio particular, un aviso indicando las horas en que puede atender a las personas extrañas.
- 8 11.- La duración de este contrato será de 16 meses, (reservándose los contratantes, el derecho de rescindirlo con previo aviso de 60 días, siempre que una de las partes estimara haber falta de cumplimiento de alguna de sus cláusulas, de parte del otro contratante.)
- 7 12.- Cualquiera divergencia que pudiera suscitarse en la interpretación de los términos del presente contrato, será resuelta por la Cámara de Comercio y Agricultura de Trujillo, cuyo fallo será inapelable.

H/.Chiclin, ab.I° de I, 1920.

*Dr. Arnaldo Buzzi Cantone*

H/. Chiclin 28 / X 1920



H<sup>co</sup> Chiclin 1. Marzo 1920

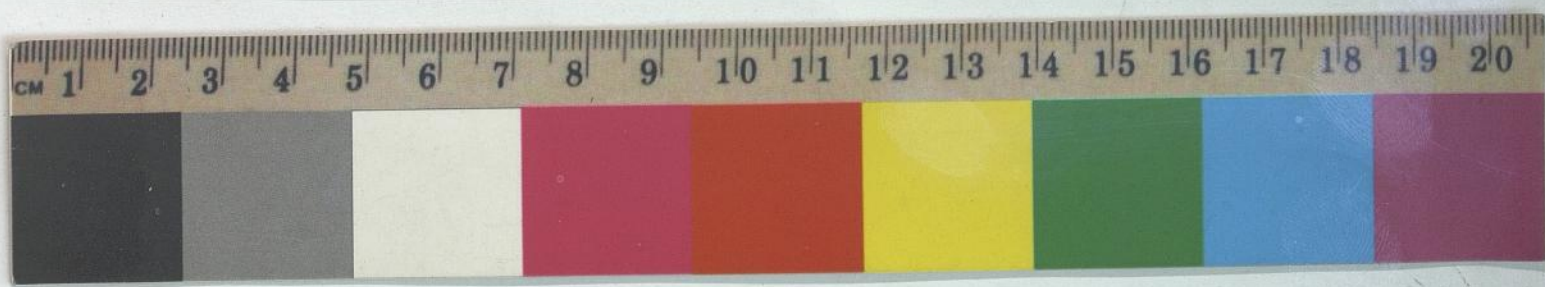
Señores + Rarcon Herrera Hermanos,

Muy señores míos, a fines de 1918,

habíndome el señor gerente preparado y a cuales condiciones yo había podido seguir prestando mis servicios profesionales en esta Hacienda, contesté que había seguido por 14 meses en las mismas condiciones puestas en el contrato celebrado con U<sup>ra</sup> en 1916. Yo previe con el terminar de la guerra una mejora rápida de la vida económica que desgraciadamente no se ha realizado, mas bien se ha empeorado.

Sin embargo, aún con mayores gastos y labor mas intensiva he seguido prestando mis servicios en las mismas condiciones de 1916, cuando desde esta fecha la totalidad de empleos ha sido aumentando sus sueldos en proporción considerable y los colegas de otras haciendas han mejorado notablemente la remuneración de sus honorarios.

Por motivos diversos he decidido de postergar mi regreso a Europa, el cual no se efectuara antes de agosto 1921 siendo probable una permanencia mas larga en estas regiones. Hasta la fecha arriba indicada me es pronto



023/8

... de la continuación de mis  
necesidades sobre la base del contrato  
1916 ... las mayores  
exigencias oírnes y con el haber  
mensual de Sp. 50 (cinquenta)

En espera de la contestación a u<sup>ra</sup>  
quedo con las mejores atenciones  
y deseos de salud y bienestar  
D. Anzures

... en la ...  
... con N.º ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... con ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

